



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

RESOLUCIÓN No. SSS 202650051234

(18 de junio de 2026)

Por medio de la cual se inicia proceso administrativo común y principal tendiente a determinar la existencia del siniestro de estabilidad y calidad de la obra del contrato de obra pública No. 4600094779 de 2022 cuyo objeto fue "Construcción de sistemas de acueducto y saneamiento básico en La Vereda La Verde, San Antonio de Prado"

El secretario de Suministros y Servicios del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido entre otras, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos 883 de 2015, 835 de 2021 y 361 de 2024, y teniendo en cuenta a su vez el procedimiento administrativo común y principal desarrollado en la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, entre el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y Mamut Acero y Concreto S.A.S identificada con el NIT 800.210.290-2, y representada legalmente por el señor Juan José González Villegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.242.781, se celebró el 11 de agosto de 2022 contrato de obra pública No. 4600094779 de 2022, cuyo objeto fue "Construcción de sistemas de acueducto y saneamiento básico en La Vereda La Verde, San Antonio de Prado" por un valor inicial de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$4.816.595.517) incluido AIU del 32.94%. y con una duración inicial de doscientos veinticuatro (224) días calendario.

SEGUNDO. Que, el contrato tiene marcación de inicio a través de la plataforma transaccional SECOP II del 4 de octubre de 2022 y terminación del 18 de octubre de 2023.

TERCERO. Que, el contrato tuvo las siguientes modificaciones:

No.	MODIFICACIÓN	EFEECTO
1	AMPLIACIÓN 01 Y OTROSÍ 01 del 15 de mayo de 2023	PRIMERO: AMPLIACIÓN 01. por el término por diecinueve (19) días, desde el 16 de mayo hasta el 3 de junio de 2023, ambas fechas inclusive (...) SEGUNDO: OTROSÍ 01. Por medio del cual se aprueban unos análisis de precios unitarios de obras extras (A.P.U.), y redistribución de recursos por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS. (\$556.487.785) M.L, se aprueban unas



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

		<i>actividades extras del presupuesto socioambiental y se realiza una redistribución de recursos (...)</i>
2	AMPLIACIÓN 02 , del 02 de junio de 2023	PRIMERO. AMPLIACIÓN No 02: Ampliar el plazo del contrato No. 4600094779 de 2022 por el termino de setenta y seis (76) días contados a partir del 04 de junio de 2023 hasta el 18 de agosto de 2023 ambas fechas inclusive (...)
3	AMPLIACIÓN 03, OTROSÍ y ADICIÓN 01 del 18 de agosto de 2023	PRIMERO. AMPLIACIÓN No 03: Ampliar el plazo del contrato de obra en dos (2) meses entre el 19 de agosto y el 18 de octubre de 2023 ambas fechas inclusive (...) SEGUNDO. OTROSÍ No 1: Por medio del cual se aprueban unos análisis de precios unitarios de obras extras (A.P.U.), y redistribución de recursos por valor de cuatrocientos sesenta y dos millones setecientos cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta pesos. (\$462.744.950) M.L y se aplica formula de reajustes de precios por valor de doscientos setenta y seis millones setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y dos pesos (\$276.798.432) M.L (...) TERCERO. ADICIÓN No 1. Por valor de trescientos noventa y seis millones seiscientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y seis pesos M.L (\$396.653.886). equivalente al 7,10% del valor inicial del contrato (...)

CUARTO. Que, el acta de terminación del contrato fue realizada con ocasión a la llegada del plazo dispuesto para la ejecución, fechada del 18 de diciembre de 2023 y suscrita entre Camilo Andrés Ángel Saldarriaga en calidad de representante legal de la interventoría – Consorcio Saneamiento Básico La Verde y Juan José González Villegas en calidad de representante legal de Mamut Acero y Concreto S.A.S.

QUINTO. Que, hace parte del expediente contractual la póliza de garantía única de cumplimiento No. 96-44-101174332 expedida por Seguros del Estado S.A a favor del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para garantizar el cumplimiento del contrato No. 4600094779 de 2022 suscrito con Mamut Acero y Concreto S.A.S., identificada con el NIT 800.210.890-2.

SEXTO. Que, la suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra tiene una vigencia de cinco (5) años contados a partir del 18 de diciembre de 2023, esto es, hasta el 18 de diciembre de 2028.

SÉPTIMO. Que, mediante radicado No. 202520205710 del 04 de noviembre de 2026, se recibió oficio por parte del secretario de despacho de la Secretaría de Gestión y Control Territorial en el que se solicita a este despacho dar apertura del siniestro de estabilidad y calidad de la obra del contrato No. 4600094779 de 2022 suscrito con Mamut Acero y Concreto S.A.S.

OCTAVO. Que, en dicho oficio se informa entre otras cosas, lo siguiente:



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Una vez finalizada la obra y recibida por la Entidad, se han identificado y reportado diversas afectaciones técnicas que comprometen la estabilidad y calidad de la infraestructura construida. La Secretaría de Gestión y Control Territorial (SGCT) y el Supervisor del contrato comunicaron al Contratista e Interventoría la presencia de fallas como fugas en el desarenador y en los tanques de almacenamiento, desprendimiento del recubrimiento interno de los tanques y fallas intermitentes en los macromedidores.
- Posteriormente, el 4 de junio de 2025, el Operador del acueducto remitió un informe técnico que detalla el mal funcionamiento de las Estaciones Reguladoras de Presión (PRV) y de macromedición, atribuyéndolo a posibles deficiencias de instalación y configuración.
- Ante la persistencia de estas fallas, el 15 de septiembre de 2025, la aseguradora Seguros del Estado, mediante oficio GI-CUM-2025-6083, solicitó información al contratista sobre el cumplimiento contractual, actuando ante un aviso de presunto incumplimiento.
- En respuesta formal del 2 de octubre de 2025 (Oficio GI-CUM-2025-7120), la Aseguradora precisó que la comunicación previa debía entenderse como un aviso de posible siniestro del amparo de estabilidad y calidad de la obra. Para proceder con la efectividad de la póliza, indicó que la Entidad debe iniciar la actuación administrativa correspondiente de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
- El 23 de octubre de 2025, el Consorcio Saneamiento Básico La Verde 20005029, en su calidad de interventor del contrato de obra No. 4600094779 de 2022, presentó el Informe Técnico-Administrativo en el cual se confirma la persistencia de las deficiencias previamente reportadas en los sistemas de acueducto y saneamiento básico ejecutados en la vereda La Verde. En dicho informe se concluye que las afectaciones observadas en los tanques de almacenamiento, desarenadores, estaciones reguladoras de presión y sistemas de macromedición obedecen a deficiencias constructivas y de instalación, recomendando la activación de la garantía de estabilidad y calidad de la obra, con el fin de asegurar la correcta reparación de los daños y la protección de los recursos públicos invertidos

NOVENO. Que, mediante informe con asunto *"Informe y relación a afectaciones de la infraestructura y eventuales acciones frente a la póliza de cumplimiento/estabilidad"*



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

fechado del 23 de octubre de 2025 y suscrito por Fernando Mauricio Upegui Rivillas en calidad de coordinador de interventoría del Consorcio Saneamiento Básico La Verde se realizó un ejercicio de desagregación de la cronología de requerimientos y actuaciones, que se resume de la siguiente manera:

Fecha, emisor y destinatario	Actuación y asunto	Contenido esencial	Estado / resultado
04/09/2024 – SGCT Medellín a interventoría y supervisión	Requerimiento técnico inicial – Solicitud de garantías en infraestructura (sistemas de acueducto Rieles y Camelias)	Se reportan fugas en desarenador y en tanques de almacenamiento, desprendimiento de pintura interna y fallas en macromedidores. Se solicitan correctivos inmediatos para evitar la afectación de la póliza de estabilidad.	En trámite. Se activa ciclo de verificación y requerimiento al contratista.
04/06/2025 – Operador del acueducto (Corporación Acueducto La Verde) a la supervisión y la interventoría	Informe técnico – Sistema La Verde	Se identifican fallas en estaciones reguladoras de presión (PRV) y estaciones de macromedición, con posibles deficiencias de instalación y funcionamiento.	Incorporado como evidencia técnica. Se requiere plan de acción y pruebas.
15/09/2025 – Seguros del Estado S.A. al Contratista MAMUT	Requerimiento de aseguradora – GI-CUM-2025-6083	Solicita al contratista información y soportes de cumplimiento dentro de los tres (3) días siguientes, ante aviso de presunto incumplimiento relacionado con la estabilidad de la obra.	Contratista notificado.
15/09/2025 – MAMUT Acero y Concreto S.A.S. a la SGCT y la Interventoría	Respuesta del contratista – Atención a requerimiento de garantías	El contratista manifiesta disposición para atender los requerimientos, solicita su envío formal y propone presentar un plan de acción para garantizar la estabilidad de la obra.	Recibido. Pendiente presentación de plan detallado y cronograma verificable.
02/10/2025 – Seguros del Estado S.A. a Seguros del Estado (Medellín)	Pronunciamento jurídico – Aviso de posible siniestro.	Precisa que la comunicación constituye aviso de posible siniestro del amparo de estabilidad y señala que, para su efectividad, debe adelantarse actuación administrativa conforme al CPACA y al Código de Comercio.	Orientación jurídica recibida. Pendiente decisión de iniciar actuación administrativa.
03/10/2025 – Supervisor (Subsecretaría de Servicios Públicos) a la Interventoría	Instrucción administrativa – Lineamientos CPACA	Requiere elaborar informe técnico detallado con evidencia, requerir formalmente al contratista para descargos y plan de acción, y consolidar actuaciones para remitir a la aseguradora.	En curso.
03/10/2025 – Supervisor a la Interventoría	Reiteración de requerimiento – Informe técnico detallado	Reitera la exigencia de presentar informe técnico.	En curso.
10/10/2025 – Supervisor	Recordatorio – Entrega de informe técnico	Reitera la obligación de remitir el informe técnico requerido el 03/10/2025.	Pendiente entrega.
15/10/2025 – Supervisor a la Interventoría	Actuación administrativa – Aprobación de hojas de vida (liquidación)	Solicita oficios de aprobación de hojas de vida del personal administrativo del contrato y verificación de consistencia de fechas.	Se responde.

DÉCIMO. Que, a la fecha de la presente resolución, el contratista Mamut Acero y Concreto S.A.S. no ha efectuado la totalidad de las reparaciones con ocasión de la garantía de la obra contratada.

DÉCIMO PRIMERO. Que, según lo expuesto en el precitado informe extraordinario de interventoría del 23 de octubre de 2025 y de conformidad con lo consignado en el informe de visita técnica realizada por la supervisión del contrato de interventoría del 11 de junio de 2026, informes que hacen parte del acervo probatorio del presente procedimiento, se advierte que a la fecha existen deficiencias en la calidad y funcionamiento de la obra contratada atribuibles al contratista de obra relativas a: *Grietas en el recubrimiento de los*



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

tanques, desprendimiento de pintura, presencia de porosidad, manchas y decoloraciones, deficiencias técnicas en el sistema de filtración, y deficiencias en los equipos y componentes electromecánicos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, con base en lo expuesto, la Secretaría de Suministros y Servicios del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, encuentra ajustados los supuestos necesarios para dar apertura a procedimiento administrativo común y principal, regido este, por los artículos 34 y siguientes de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, entendiendo que no se trata de un procedimiento sancionatorio a un contratista del estado, pues lo que se pretende es hacer efectiva una garantía post contractual de la estabilidad y calidad de la obra.

DÉCIMO TERCERO. Que, con el fin de respetar el derecho constitucional al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Norma superior, en concordancia con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y de brindar las garantías procesales, se efectuaron los requerimientos al contratista de obra; sin embargo, ha de tenerse presente que en atención al carácter post contractual del amparo de estabilidad de la obra, y en especial lo expresado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que dispone entre otros:

***“ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza”.
(...)***

Las obligaciones derivadas de dicho amparo no se agotan con la terminación del vínculo contractual, sino que subsisten en el tiempo conforme a su naturaleza y finalidad, habilitando a la entidad para ejercer las actuaciones necesarias tendientes a verificar su cumplimiento y, de ser del caso, a adoptar las decisiones a que haya lugar frente a eventuales incumplimientos que se manifiesten con posterioridad a la liquidación del contrato.

DÉCIMO CUARTO. Que, el Consejo de Estado, mediante sentencia con radicado No. 25000-23-26-000-1993-8948-01 (12724) con Magistrado Ponente Ricardo Hoyos Duque expone lo siguiente:

*“Si bien es cierto en el acto de liquidación final del contrato, ya sea por mutuo acuerdo de las partes o por decisión unilateral de la administración, regularmente se extinguen las relaciones jurídicas entre las partes, también lo es que **subsisten***



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

algunas obligaciones a cargo del contratista, el cual pese a haber entregado la obra, los trabajos, o los bienes objeto del contrato, responderá no obstante haberse liquidado, de los vicios o defectos que puedan aparecer en el período de garantía o de los vicios ocultos en el término que fije la ley (art. 2060 C.C)."

De acuerdo con la legislación contractual, debe el contratista, atender el saneamiento de la obra, los bienes suministrados y los servicios prestados; amparar a la administración de las posibles acciones derivadas del incumplimiento de obligaciones laborales o de los daños causados a terceros, obligaciones posibles de garantizar con el otorgamiento de pólizas de seguros, cuya vigencia se extiende por el tiempo que determine la administración de acuerdo con la reglamentación legal. De tal manera, que, si se presentan vicios inherentes a la ejecución del proyecto, a la instalación de los equipos y la calidad de los materiales, surge una responsabilidad post contractual que estará cubierta con las garantías correspondientes.

Ahora bien, en ese contexto vale la pena resaltar la facultad inherente que tiene la entidad pública para declarar la exigibilidad de las garantías, en especial la garantía de calidad y estabilidad de la obra, cuyo riesgo se materializa después de que el contratista ha cumplido con la entrega de la obra y se la ha recibido a satisfacción.

En ese sentido la jurisprudencia del Consejo de Estado ha encontrado que dicha competencia de la entidad contratante encuentra consagración o apoyo legal en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, numerales 3 y 4, toda vez que, la norma en cita atribuye a la entidad pública la facultad de declarar la exigibilidad de las obligaciones amparadas con las pólizas de seguro y demás garantías que otorguen los contratistas, con el fin de integrar el título ejecutivo para el cobro, sin perjuicio de advertir que en todo caso la expedición del respectivo acto administrativo debe respetar los derechos y acciones de los contratistas y de las compañías aseguradoras, en tanto en la actuación que precede a la declaratoria de siniestro, como en la expedición de los actos administrativos que se emitan en ejercicio de la mencionada atribución.

DÉCIMO QUINTO. Que, así mismo la administración se encuentra investida de la facultad para declarar el siniestro; tesis que fue reforzada por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2011 que indica:

"ARTÍCULO 7o. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales.

El Gobierno Nacional señalará los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías será comunicado por la entidad pública al respectivo asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare". (...)

DÉCIMO SEXTO. Que, el artículo 1077 del Código de Comercio establece:

"ARTÍCULO 1077. <CARGA DE LA PRUEBA>. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

En el caso de los seguros paramétricos o por índice, la ocurrencia del siniestro y su cuantía quedarán demostrados con la realización del índice o los índices, de acuerdo con el modelo utilizado en el diseño del seguro y definido en el respectivo contrato."

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, de conformidad con el análisis financiero efectuado desde la Secretaría de Gestión y Control Territorial, las actividades relativas a la garantía que requiere la obra ascienden a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$240.616.466)**, discriminados en los siguientes APUS:



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

PRESUPUESTO ACTIVIDADES ACUEDUCTO VEREDA LA VERDE

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	VALOR TOTAL
TANQUE DE ALMACENAMIENTO					
1	Prueba de estanqueidad para tanques de hasta 40m3	un	2,0	\$ 2.030.180,00	\$ 4.060.360
2	Análisis patológico de tanque de almacenamiento existente en las veredas las Camelias y los Rieles	un	2,0	\$ 5.945.263,00	\$ 11.890.526
3	Tratamiento de superficie interna de tanque de almacenamiento, incluye la impermeabilización del tanque con membrana.	m2	104,0	\$ 836.733	\$ 87.020.232
REDES DE DISTRIBUCION					
2	S.T.I de válvula reductora de presión tipo globo de Ø2" por cambio en las condiciones de uso del acueducto	un	5,0	\$ 4.889.800	\$ 24.449.000
3	Desmante de válvula reguladora de presión exasistente	un	5,0	\$ 344.814	\$ 1.724.070
4	Modificación y ajuste de ERP (Revisión de puntos de toma de presión, instalación de válvulas de bola para el funcionamiento de manómetros)	un	5,0	\$ 3.896.993	\$ 19.484.965
5	S.T.I de filtro en Yee Ø2".	un	3,0	\$ 852.691	\$ 2.558.073
6	S.T.I de macromedidor para el correcto funcionamiento del sistema	un	3,0	\$ 6.893.893	\$ 20.681.679

subtotal	\$ 171.868.905
AU (40%)	\$ 68.747.562
total	\$ 240.616.466

DÉCIMO OCTAVO. Que, es claro que la jurisprudencia vigente faculta a la entidad para declarar el siniestro mediante acto motivado sin necesidad de actuación administrativa, no obstante, en una posición garantista, el Distrito abre la presente actuación, para que así el contratista y la aseguradora tengan la oportunidad de desvirtuar su responsabilidad, en caso de ser procedente, para lo cual deben tener claro el régimen de responsabilidad del constructor y temas probatorios incluyendo lo referente a la carga dinámica de la prueba.

En mérito de lo expuesto, el secretario de Suministros y Servicios del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO al procedimiento administrativo común y principal tendiente a la verificación de la existencia del siniestro de estabilidad y calidad de la obra relacionada con el contrato No. 4600094779 de 2022 cuyo objeto fue "Construcción de



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

sistemas de acueducto y saneamiento básico en la vereda La Verde, San Antonio de Prado” y cuyo contratista fue Mamut Acero y Concreto S.A.S. identificada con NIT 800.210.890-2, en virtud de la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal decreto 1082 de 2015 No. 96-44-101174332.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSTAR a Mamut Acero y Concreto S.A.S. identificada con NIT 800.210.890-2, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, ejerza su derecho de contradicción y defensa, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, o para que, en su defecto, proceda con las reparaciones necesarias.

ARTÍCULO TERCERO: INSTAR a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A. identificada con NIT 860.09.576-6, quien funge como tercero civilmente responsable en virtud de la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal decreto 1082 de 2015 No. 96-44-101174332, para que, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, ejerza su derecho de contradicción y defensa, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: CONFORMAR el expediente digital del proceso administrativo mediante el cargue inicial de los siguientes documentos:

1. Informe final de interventoría fechado del 25 de agosto de 2024.
2. Anexo 08 póliza actualizada a la entrega de la obra
3. Informe con asunto: *“Informe y relación a afectaciones de la infraestructura y eventuales acciones frente a la póliza de cumplimiento/estabilidad”* fechada del 23 de octubre de 2025 y suscrito por Fernando Mauricio Upegui Rivillas en calidad de coordinador de interventoría del Consorcio Saneamiento Básico La Verde
4. Los (11) anexos del informe relacionado inmediatamente anterior.
5. Oficio requerimiento Mamut
6. Oficio aseguradora
7. Solicitud declaratoria de siniestro
8. Informe de visita técnica revisión de sistema los rieles en el Corregimiento de San Antonio de Prado operado por la corporación de acueducto altavista del 14 de mayo de 2026
9. Informe Técnico de Inspección visual del estado del sistema de tratamiento de agua potable de las plantas las camelias y los rieles en la vereda la verde suscrito por la Corporación Acueducto de Altavista.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

10. Informe técnico inspección visual del estado del sistema de tratamiento de agua potable de las plantas las camelias y los rieles en la vereda la verde del 11 de junio de 2026.
11. Presupuesto actividades acueducto Vereda La Verde.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de consultar el expediente digital, se adjunta el siguiente enlace:

https://medellingovco-my.sharepoint.com/:f/g/personal/sancionatorios_sss_medellin_gov_co/lgD276pWYCT1Tp9wau_mv108AdLEVXVtzEvgEqUFmuXF1_Q?e=4qD9Ky

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al contratista Mamut Acero y Concreto S.A.S. y a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

- **Mamut Acero y Concreto S.A.S.** Dirección: Transversal 49a 10-01 Of 703 Edf Terzetto, Barrancabermeja. Correo electrónico: mamutaceroyconcretos@gmail.com
- **Seguros del Estado S.A.** Dirección: Autopista Norte # 103 - 60 Piso 5 y al correo electrónico juridico@segurosdelestado.com

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, en atención a lo señalado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTEBAN RAMÍREZ VÉLEZ

Secretario de despacho

Secretaría de Suministros y Servicios

Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín

Proyectó	Revisó
Manuel Pérez Ramírez Enfoque Jurídico Asesores Externos	
Maria Isabel Camacho Coordinadora Jurídica Secretaría de Suministros y Servicios	Claudia Patricia Rojas Benítez Directora Técnica Secretaría de Suministros y Servicios